**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0\_\_ DE 2018**

Por la cual se modifica la Resolución N° 1 de 2018 “Por la cual se adoptan medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz, destinados al financiamiento de su actividad productiva”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto Ley 2371 de 2015, los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el Decreto 1313 de 1990

**CONSIDERANDO**

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b), c) y f) del numeral 2o del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:

*“(…)*

*b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(…)*

*f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro*

*(…)”*

**Segundo**. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la CNCA *“definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares* (…)”

**Tercero**. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), considera conveniente procurar la ractivación económica del sector arrocero, el cual se vió fuertemente afectado por factores fitosanitarios, como la enfermedad conocida como vaneamiento de la espiga de arroz presentada entre los 2011 y 2012, así como las caídas severas en los precios, debido a la confluencia de varios factores de mercado durante los años 2013 y 2014.

**Cuarto**. Que en este contexto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2018 adoptó medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz, destinados al financiamiento de su actividad productiva. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 13 de 2018 extendió la aplicación de las medidas a las operaciones que se registren en FINAGRO hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Quinto**. Que aún persisten los efectos derivados de la crisis fitosanitaria y de precios en el sector arrocero, evidencia de ello es el desfase que actualmente se presenta entre los costos de producción de arroz promedio nacional y los precios de comercialización.

**Sexto.** Que en el marco de la política del MADR de promover la generación de herramientas para la inclusión financiera de los productores agropecuarios, incluyendo al subsector arrocero, así como en la promoción de acciones encaminadas a mejorar la eficiencia de la actividad a través de la disminución de costos de producción, es conveniente complementar estas medidas para facilitar el acceso a financiamiento en condiciones más favorables.

**Séptimo.** Que en este sentido, se propone una reducción de las tasas de interés establecidas en la Resolución No. 1 de 2018, en las condiciones presentadas en la presente Resolución.

**Octavo**. Que el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución N° 1 de 2018 “Por la cual se adoptan medidas para financiar el pago de pasivos no financieros con terceros a cargo de productores de arroz, destinados al financiamiento de su actividad productiva”*, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Noveno**. Que el documento con la Justificación de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintidós (22) de marzo de 2019.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** El literal b) del artículo 5o de la Resolución No 1 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario quedará así:

“b) Tasas de interés: las tasas de interés que se aplicarán a los créditos de que trata esta Resolución, serán de hasta DTF+5 ea para pequeño productor y de hasta DTF+7 ea para mediano productor”.

**Artículo 2º.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de la presente resolución.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós días (22) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN** **CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA**

Presidente Secretaria Técnica (E)